

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo Unión Marital de Hecho y Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Mariluz Mayorga Ortiz
Demandado	Francisco José Turan Ríos
Radicación	253863184001 2023 00154 00
Decisión	Ordena Requerir Apoderada


Ingresa el expediente al despacho con informe de secretaría anunciando que a la fecha no se ha recibido póliza ordenada, así como gestión alguna tendiente a notificar al demandando. Por lo anterior, el despacho Dispone

REQUERIR a la apoderada para que en un término no superior a veinte (20) días allegue la póliza solicitada en providencia del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de igual forma para que acredite la gestión adelantada en cuanto la notificación del demandando.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 05 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 80 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Aristóbulo Guerrero Camacho
Radicación	253863184001 2022 00460 00
Decisión	Ordena Requerir Apoderados


Ingresa el expediente al despacho con informe de secretaría anunciando que a la fecha no se ha recibido contestación al requerimiento realizado en providencia del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cuanto a la gestión adelantada ante la Administración de Impuestos. Por lo anterior, el despacho Dispone

REQUERIR a los interesados y a sus apoderados para que en un término no superior a veinte (20) días acrediten el cumplimiento de lo solicitado por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN a través del oficio 1-08-201-270-1825 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 05 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 80 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Misael Riaño Castro
Demandado	María de Jesús Piñeros Ávila
Radicación	253863184001 2022 00632 00
Decisión	Corre Traslado Trabajo de Partición

Recibido el trabajo de partición presentado por el abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, designado partidor en audiencia del veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dispone CORRER TRASLADO del mismo a las partes por el término de cinco (05) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 05 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 80 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	María Aurora Hernández de Devia
Radicación	253863184001 2023 00230 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados por la Personera Municipal de La Mesa, abogada **MARTHA NIETO AYALA**, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** en favor de la señora **MARÍA AURORA HERNANDEZ DE DEVIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.010.673 quien, de conformidad con el Dictamen Médico, presenta deficiencia cognitiva y con diagnóstico de síndrome nuevo vascular agudo con sospecha de enfermedad cerebrovascular agudo; promovida por la Personera Municipal de La Mesa, Doctora **MARTHA NIETO AYALA**.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el apoyo judicial de la señora **MARÍA AURORA HERNANDEZ DE DEVIA**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: INFÓRMESE sobre la iniciación del presente trámite a los señores **MARTHA HELENA DEVIA DE CALDERON, MARIO JOSÉ DEVIA HERNÁNDEZ, GERMAN DAVID DEVIA HERNANDEZ y JAZMIN DEVIA HERNANDEZ** e informe que otros familiares podrían estar interesados en ejercer los apoyos a favor de la señora **MARÍA AURORA HERNANDEZ DE DEVIA**.

CUARTO: DESIGNAR a la señora **LEIDY CAROLINA LÓPEZ DEVIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.920.895, como **APOYO JUDICIAL PROVISIONAL PRINCIPAL** y a la señora **ANNGY TATIANA LÓPEZ DEVIA** identificada con C.C No. 1.016.073.631 como **APOYO JUDICIAL PROVISIONAL SUPLENTE**, de la señora **MARÍA AURORA HERNANDEZ DE DEVIA**, con el fin de que garantice el acompañamiento y gestión en trámites administrativos que se requieran para acceder al

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

tratamiento médico necesario para la estabilización de su salud. Igualmente tomarán la administración provisional de los bienes que pudiera llegar a tener su representación judicial y extrajudicial, en caso de ser necesario.

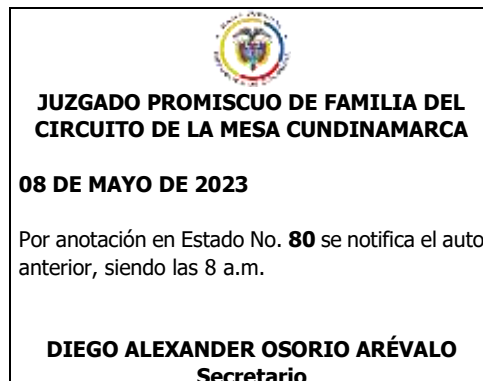
QUINTO: ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra de la señora **MARÍA AURORA HERNANDEZ DE DEVIA**, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si de la señora **MARÍA AURORA HERNANDEZ DE DEVIA** cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

SEXTO: RECONOCER personería a la Doctora **MARTHA NIETO AYALA**, quien actúa en su condición de Agente del Ministerio Público, en representación de los derechos fundamentales de la señora **MARÍA AURORA HERNANDEZ DE DEVIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Carlos Evelio Ruíz Bohorquez
Radicación	253863184001 2023 00229 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados por la Personera Municipal de La Mesa, abogada **MARTHA NIETO AYALA**, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** en favor del señor **CARLOS EVELIO RUÍZ BOHORQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.274.959 quien, de conformidad con el Dictamen Médico, presenta Alzheimer; promovida por la Personera Municipal de La Mesa, Doctora **MARTHA NIETO AYALA**.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el apoyo judicial del señor **CARLOS EVELIO RUÍZ BOHORQUEZ**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: INFÓRMESE sobre la iniciación del presente trámite a los señores **LUZ MARINA RUÍZ CASALLAS, CARLOS EVELIO RUÍZ CASALLAS Y ANGÉLICA RUIZ CASALLAS** e informe que otros familiares podrían estar interesados en ejercer los apoyos a favor del señor **CARLOS EVELIO RUÍZ BOHORQUEZ**.

CUARTO: REQUERIR a la abogada **MARTHA NIETO AYALA**, para que allegue el documento que acredita el vinculo matrimonial del señor **CARLOS EVELIO RUÍZ BOHORQUEZ** con la señora **ROSA CASALLAS DE RUIZ**.

QUINTO: DESIGNAR a la señora **ROSA CASALLAS DE RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.544.129, como **APOYO JUDICIAL PROVISIONAL PRINCIPAL** y a la señora **LUZ MARINA RUÍZ CASALLAS** identificada con C.C No. 39.656.443 como **APOYO JUDICIAL PROVISIONAL SUPLENTE**, del señor **CARLOS EVELIO RUÍZ BOHORQUEZ**,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

con el fin de que garantice el acompañamiento y gestión en trámites administrativos que se requieran para acceder al tratamiento médico necesario para la estabilización de su salud. Igualmente tomarán la administración provisional de los bienes que pudiera llegar a tener su representación judicial y extrajudicial, en caso de ser necesario.


SEXO: **ORDENAR que se verifique visita domiciliaria** al lugar en donde se encuentra el señor **CARLOS EVELIO RUÍZ BOHORQUEZ**, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si el señor **CARLOS EVELIO RUÍZ BOHORQUEZ** cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería a la Doctora **MARTHA NIETO AYALA**, quien actúa en su condición de Agente del Ministerio Público, en representación de los derechos fundamentales del señor **CARLOS EVELIO RUÍZ BOHORQUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>08 DE MAYO DE 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 80 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Víctor Manuel Martínez Rodríguez
Radicación	253863184001 2019 00748 00
Decisión	Resuelve Objeciones Trabajo de Partición

1. OBJETO A RESOLVER

Presentadas las objeciones por los abogados José Uber Rivera Vargas, Douglas Martínez Aldana y Julio Vicente Peña Letrado y escrito de la abogada Luz Elena Artunduaga Jiménez describiendo las objeciones, al trabajo de partición presentado por el Auxiliar de la Justicia Designada en el asunto de la referencia procede el Despacho a proveer lo que en derecho le corresponde.

2. ANTECEDENTES

Ordenado el traslado del trabajo de partición de los bienes y deudas de la Sucesión Intestada del Causante VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, elaborado por el Auxiliar de la Justicia designado por el despacho, los apoderados José Uber Rivera Vargas, Douglas Martínez Aldana y Julio Vicente Peña Letrado de los interesados presentaron objeciones y de igual forma la abogada Luz Elena Artunduaga Jiménez apoderada de la cónyuge sobreviviente, mediante escrito radicado oportunamente describió las objeciones presentadas.

3. HECHOS

Los apoderados de los interesados consideran que el trabajo de partición presentado por el Auxiliar de la justicia en cuanto a la Liquidación de la Herencia infringe lo normado en el artículo 1391 del Código Civil que señala *"El partidor se conformará en la adjudicación de los bienes a las reglas de este título salvo que los coasignatarios acuerden legitima y únicamente otra cosa."* De igual forma lo establecido en el artículo 508 del Código General del Proceso, Numeral Primero *"Podrá pedir a los herederos al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzga necesarias a fin de hacer adjudicaciones de conformidad con ello, en todo lo que estuvieren de acuerdo o de conciliar en lo posible sus pretensiones."*

Argumentan los apoderados que el partidor desconoce groseramente las normas de la legislación civil y procesal, las cuales constituyen unas directrices

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

a las que necesariamente se debe someter en la medida en que los herederos tengan acuerdo y en consecuencia, no puede soslayar o contrariar ese acuerdo. Finalmente indican los apoderados de que auxiliar de la justicia tenía pleno conocimiento del acuerdo entre los herederos.

Adicional a lo anterior los apoderados presentan objeción al trabajo de partición frente a la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, toda vez que el partidor omitió dar aplicabilidad a la regla del numeral primero del artículo 508 del Código General Del Proceso, no desplegando una actuación dirigida a conciliar las diferencias presentada pues se negó a recibir instrucciones e incluso no quiso motivar o procurar reunión alguna entre los herederos y la compañera permanente. Afirman los apoderados que el partidor olvidó aplicar una regla de orden legal, que omitió aplicar en beneficio de la compañera permanente, en particular el numeral 7º del artículo 1394 ibidem, por cuanto que de los bienes de la sociedad patrimonial de forma abiertamente inequitativa no adjudicó bienes de la misma naturaleza y calidad.

Consideran lo apoderados de los interesados que la liquidación de la sociedad patrimonial constituye un acto parcializado, ventajoso y en claro desmedro de los derechos de los herederos. Advierten que el apartamento adjudicado junto con los garajes, fueron avaluados de común acuerdo por un valor aproximado a su avalúo catastral, que corresponde a un valor ostensiblemente inferior a su verdadero precio comercial. Que para evitar tales desproporciones y en atención a lo normado en el numeral 7º del referido artículo 1394, en cuanto le indica al partidor que los adjudicatarios deben participar equitativamente sobre bienes de la misma naturaleza y calidad.

Descorre las objeciones la abogada Luz Elena Artunduaga, apoderada de la cónyuge sobreviviente y con respecto a la partición de la herencia, indica que el trabajo presentado por el abogado Gaona Rosas acogió en su mayoría las directrices trazadas por lo herederos. De igual forma con lo establecido en el artículo 508 del Código General de Proceso, para hacer las adjudicaciones "*en tolo que estuvieren de acuerdo*", no solo las instrucciones de los herederos, como lo pretenden los objetantes, desconociendo a la compañera.

Acota la apoderada que el partidor no tuvo en cuenta todo el acuerdo en razón a la inconveniencia de crear indivisiones innecesarias e inconveniente, porque llevarían irreparablemente a procesos fututos para obtener la división que permita el goce de los derechos a quienes correspondan. Esto máxime cuando obra dentro del presente expediente denuncias de la situación de la compañera permanente, junto con los hijos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente en cuanto la objeción al trabajo de partición elaborado sobre la liquidación de sociedad patrimonial alude la apoderada que el partidor no desconoció el artículo 508 del Código General del Proceso, pues en aplicación a este y ante el gran distanciamiento entre las pretensiones de los herederos, empeñados en construir indivisiones inconvenientes e innecesarias y la compañera en pretender el reconocimiento de sus derechos gananciales con adjudicaciones sin indivisión con alguno de los herederos. Al observar que el número de bienes que componen la herencia permite hacer adjudicaciones en forma individual, así lo hizo, sin que se observe desconocimiento de algún orden sucesoral o disposición legal. Por lo anterior, solicita se declaren no probadas las objeciones al trabajo de partición de los bienes dejados por el causante.

4. MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá en cuenta el trabajo de partición presentado por el Auxiliar de la Justicia designado de la lista oficial, el escrito de objeciones, el escrito recorriendo las objeciones, así como todos los documentos que reposan en el expediente, que contiene el trámite de SUCESIÓN INTESTADA, del causante VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

5. CONSIDERACIONES

Sea lo primero que se encuentran presentes los presupuestos de ley para decidir el fondo de la cuestión debatida.

El escrito de objeciones al trabajo de partición de los bienes de la sucesión y de la sociedad patrimonial, se presentó dentro del término de traslado al igual que el escrito que recorrió las objeciones, y se les impartió el trámite correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso.

DEL TEMA QUE SE TRATA

Los puntos de discusión que se plantean por los objetantes apuntan a la distribución de los bienes en cuanto a la liquidación de la herencia por cuanto argumenta el objetante no se tuvo en cuenta el acuerdo al cual habían llegado los herederos, desconociendo el Artículo 1391 del Código Civil y el Artículo 580 del Código General del Proceso y en cuanto a la liquidación de la sociedad patrimonial es abiertamente inequitativa por cuanto no adjudicó bienes de la misma naturaleza y calidad. Advierten que el apartamento adjudicado junto con los garajes, fueron evaluados de común acuerdo por un valor aproximado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

a su avalúo catastral, que corresponde a un valor ostensiblemente inferior a su verdadero precio comercial.

Descorre las objeciones la abogada de la cónyuge sobreviviente, rechazando las objeciones, indicando que el partidor no tuvo en cuenta en todo el acuerdo presentado por los herederos, ni en todo el trabajo de partición el presentado por los apoderados en razón a la inconveniencia de crear indivisiones innecesarias e inconveniente, porque llevarían irreparablemente a procesos futuros para obtener la división que permita el goce de los derechos a quienes correspondan.

En primer lugar debe recordar a los abogados objetantes que el valor de los bienes tiene el propósito de servir de base para el reconocimiento de los derechos gananciales de los socios patrimoniales, siendo esta una tarea que corresponde a las partes, sin que este caso constituya alguna excepción; En audiencia del 05 de octubre de 2020, se aprobó el activo en dieciséis (16) partidas y en esa oportunidad no hubo claridad sobre los pasivos, en audiencia del 21 de abril de 2023 no hubo objeción en cuanto a los pasivos presentados, razón por la cual se aprobaron haciendo claridad que hubo unos pagos de los cuales se haría la compensación al momento de la partición, finalmente y en una tercera audiencia realizada el 18 de julio de 2022, se aprobaron activos y pasivos. En las diferentes audiencias no se presentó controversia alguna en relación con el avalúo o naturaleza de los bienes, se repite, fueron los abogados quienes determinaron los valores de cada uno de los bienes, de manera que no hay en este momento, alguna razón jurídica para oponerse a la distribución en razón de la naturaleza y la calidad de los bienes.

Es evidente que la labor de partición que debía cumplir el Auxiliar de la Justicia, abogado HERNANDO GAONA ROSAS, no dejó de lado la controversia que existe entre los herederos y la cónyuge sobreviviente, debidamente representados por sus apoderados, sobre la forma de distribución de los bienes, el partidor debió solicitar tiempo ampliación del término para presentar el trabajo de partición debido a la complejidad de la sucesión. Finalmente, allega la labor encomendada el partidor designado hace la advertencia que no fue posible que los apoderados dieran instrucciones sobre algún tipo de convenio, en relación con la adjudicación de los bienes para pago de los gananciales pero si allegaron un documento en el que se sienta un compromiso de compensación por parte de los herederos MARTINEZ RÍOS y los que desean que se le adjudiquen a las herederas MARINELA MARTÍNEZ GÓMEZ y ANA KATERÍN MARTÍNEZ MARÍN, advierte también tener en cuenta la mencionada compensación y procurar no crear comunidades entre la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

cónyuge sobreviviente y los herederos, dado que se advierte una mala relación entre los mismos.

Una vez revisado el trabajo de partición, en su integridad, se puede observar que el Auxiliar de la Justicia, tomó como base la confección de la hijuela de cada uno de los herederos y cónyuge sobreviviente, los valores que sus apoderados acordaron dentro de las diligencias de Inventarios y Avalúos del 05 de octubre de 2020 y 21 de abril de 2023, atendiendo que a el no le es permitido apartarse de dichos valores, pues, son la base sobre la cual debe cumplir con la labor de partición. Igualmente, atendiendo el número de bienes, procuró, como es su deber, evitar comunidades distribuyendo los bienes, de tal manera que colmaran los derechos gananciales y de herencia a que tienen derecho y compensó en mayor valor a la cónyuge sobreviviente en razón que se acordó que los frutos producidos por los bienes relictos le correspondían a la compañera permanente, al igual que los pasivos, por haber sido cancelados por ella.

De acuerdo con lo discurrido, se declararán no probadas las objeciones planteadas por los apoderados de los herederos, sobre el trabajo de partición presentado por el Auxiliar de la Justicia designado y en consecuencia, se le impartirá a aprobación y se ordenará la inscripción y protocolo correspondiente.

No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las objeciones al trabajo de partición de los bienes y deudas de la **SUCESIÓN INTESTADA** en cabeza del causante **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ,** propuestas por los apoderados de los herederos reconocidos dentro de la presente mortuoria.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes y deudas de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **VICTOR MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ,** quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 19.050.403, presentado por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

abogado Hernando Gaona Rosas partidor, designado partidor de la lista de auxiliares de la justicia visible a folio 42A del expediente digital.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del mismo y de esta providencia en los folios de matrícula No. 50C-935893 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, 166-176665, 166-33415, 166-86112, 166-51777, 166-14880, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, 50N-20214800, 50N-20214477, 50N-20214478 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Banco de la Mujer, Bancolombia y en la Oficina de Transito que corresponda. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P).

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

